

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Comandante de Estado Mayor D. Toribio Martínez Cabrera.—Páginas 305 y 306.

Otra disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 308.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 306 y 307.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el recurso de alzada entablado por el Interventor de Hacienda en la Delegación de Guadalajara, contra el acuerdo del Delegado, de fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, recaído en el expediente promovido por D. Esteban Hínquez Moreno, sobre devolución de cantidades ingresadas por canon de superficie de las minas Olimpia, Sancho Panza, Magdalena y Diana, de aquella provincia.—Páginas 307 á 309.

Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 309.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 14.—Página 309.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos en turno de reposición de cesantes del personal de Administración civil dependiente de este Ministerio que se mencionan.—Página 311.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Abril próximo pasado.—Página 312.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondientes al servicio de ordenamiento y modulación de zonas de regadío.—Página 312.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Burgos), Sociedad de aguas potables y mejoras de Valencia, Cooperativa Eléctrica Madrid, Sociedad anónima Hispano-Francesa, Sociedad La Compañía de Maderas y Sociedad Carbonífera de Urzillas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICIÓN.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Junta de Secretaría de este Ministerio, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del mes actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Estado Mayor D. Toribio Martínez Cabre-

ra, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informes que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

«Excmo. Sr.: El General Director de la Escuela Superior de Guerra, en 13 de Marzo del año próximo pasado, propuso para recompensa por servicios extraordinarios de profesorado en la misma, al Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Toribio Martínez Cabrera.

Acompañaba á la propuesta acta de la Junta facultativa de dicho Centro y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de estos documentos resulta que por Real orden de 15 de Diciembre de 1906 fué destinado, en comisión, en el empleo de Capitán, como Profesor auxiliar de la mencionada Escuela, en la

que se presentó el 1.º de Marzo de 1907, pasando á desempeñar en aquel concepto la clase de Segundo curso de Historia Militar, en cuyo ejercicio continuó.

Fuó felicitado, como Profesor, en comunicación de 14 de Enero de 1908 del Estado Mayor Central del Ejército, por los elogios tributados y satisfacción que produjo á S. M. la constancia y adelanto de los Oficiales alumnos, puesto de manifiesto en la visita hecha á la Escuela el expresado día.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Abril del ya citado año 1908, y en sustitución del Profesor auxiliar de la clase de Higiene y servicio sanitario, asistió con los alumnos de primer año á la visita del Cuartel de Artillería, en Gatafe, verificada el 18 de Junio siguiente.

Ha ejercido en el repitido Centro de enseñanza, además del Profesorado, los cargos siguientes:

Secretario de la Junta facultativa y Auxiliar de la Jefatura de estudios durante el año 1908.

El de Cajero todo el año 1910, y el de Habilitado durante el año 1911, habiendo demostrado gran acierto, celo é inteligencia en el tiempo que lleva ejerciendo el Profesorado, así como en las distintas ocasiones en que interinamente ha desempeñado la clase, entre otras, durante el curso de 1911 1912, en que lo llevó á efecto por ausencia del Profesor en propiedad.

Ha cumplido el plazo de los siete años en dicho ejercicio el día 1.º de Marzo del corriente año, y según nueva acta de la Junta facultativa de dicho Centro de enseñanza, continúa mereciendo, por lo que al desempeño de su cometido respecta, el mismo excelente concepto que mereció al ser propuesto para recompensa el 13 de Marzo de 1913.

Cuenta el Comandante que motiva este informe más de veintidós años de efectivos servicios con muy buena conceptualización, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Una cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por su comportamiento en la acción de Asiento Viejo, otorgada por el Capitán general de la isla de Cuba.

Medallas conmemorativas de la campaña de dicha isla y de los sitios de Zaragoza, más una cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 170).

En virtud de cuanto queda expuesto,

la Junta de Secretaría acordó, por unanimidad, proponer se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la citada cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado que posee el Comandante de Estado Mayor D. Toribio Martínez Cabrera, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Subsecretario, José Jofre.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento

de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Inocencio Soletó Moliner ...	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	25 Sept. 1911...	10	Madrid.
José Fernández de Villavicencio.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Idem 1911...	237	Idem.
Francisco Poyales y del Fresno.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem 1911...	182	Idem.
Julián de la Torre é Irabién.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem 1911...	89	Idem.
Miguel Gamba Saenz.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Idem 1911...	137	Idem.
Isidro Urbano Barzera.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Idem 1910...	383	Idem.
David Palacios Hernández.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Enero 1912..	216	Idem.
Mario de la Guardia y de la Hoz.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Sept. 1911...	224	Idem.
Alfonso Carnicero Eschevarría.....	1911	Granada....	Granada....	Granada....	23 Idem 1911...	121	Granada.
Miguel María Cavanilles Prosper.....	1911	Valencia....	Valencia....	Valencia....	31 Enero 1912..	1.885	Valencia.
Juan Ribas Codinas.....	1909	Tarrasa....	Barcelona...	Tarrasa....	3 Nov. 1909...	250	Barcelona.
Enrique Sala Vallverdú.....	1911	Lloret de Mar	Gerona.....	Gerona.....	30 Enero 1912..	457	Gerona.
H. Mario Mutio Zalloschevarría.....	1911	Arrazúa....	Vizcaya....	Bilbao.....	28 Sept. 1911...	512	Vizcaya.
Prudencio Sáinz Trápaga Pardo.....	1911	Remales....	Santander...	Santander....	21 Idem 1911...	200	Santander.
José Rebollada González.....	1911	Ampudia....	Palencia....	Palencia....	30 Enero 1912..	183	Palencia.
Ildefonso San Sebastián Argote.....	1911	S. Sebastián.	Guipúzcoa...	San Sebastián.	25 Sept. 1911...	424	Guipúzcoa.
Bias Cantalapiedra Gutiérrez.....	1911	Rodilana....	Valladolid...	Valladolid...	25 Idem 1911...	130	Valladolid.
Primitivo Muñiz González.....	1911	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	30 Idem 1911...	46	Oviedo.
José Rodríguez Varela.....	1911	Melid.....	Coruña.....	Coruña.....	30 Enero 1912..	114	Coruña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Marzo último, promovida por Vital Araujo Carrión, soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, según cartas de pago números 572 y 698, expedidas en 28 de Agosto de 1912 y 27 de Octubre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha ser-

vido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Severiano Cay Frog, vecino de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 65, expedida en 8 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, alifato para el reemplazo de 1913 por el cupo de Uzcacillo,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibi-

rá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lorenzo Benito Peñaranda, vecino de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago números 82 y 224, expedidas en 28 de Agosto de 1912 y 4 de Noviembre último, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Benito Dicho, alistado para el reemplazo de 1912 por la Zona de Cáceres, número 8,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 12 del mes próximo pasado (D. O. número 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes próximo pasado, promovida por Pedro Celestino Serrano, vecino de Getafe, provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Serrano López, recluta del actual reemplazo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 872, expedida por la indicada Delegación en 11 de Febrero último, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley con las 500 restantes, debiendo percibir la suma que se indica el individuo que efec-

tuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, Fausto Izquierdo Villaverde, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila, correspondientes á la carta de pago número 28 de fecha 22 de Diciembre último, se le devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada Ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de Marzo último, promovida por el recluta del reemplazo de 1913 Antonio Masó y Llorens, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 190, expedida por la mencionada Delegación en 3 de Febrero del año próximo pasado, se le devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley con las 500 restantes, debien-

do percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Marzo último, promovida por Valentín Prieto Tejerins, vecino de Villarramiel (Palencia), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Ignacio Prieto Palencia, soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 155, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia en 5 de Septiembre de 1913, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley con las 1.000 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por el Interventor de Hacienda en la Delegación de Guadalajara contra el acuerdo del Delegado de fecha 25 de Agosto de 1913, recaído en el expediente promovido por D. Esteban Mínguez Moreno sobre devolución de cantidades ingresadas por canon de superficie de las minas *Olimpia*, *Sancho Pansa*, *Magdalena* y *Diana*, de aquella provincia:

Resultando que con fecha 24 de Enero de 1913, D. Esteban Mínguez dirigió una instancia á la Delegación de Hacienda

manifestando que en calidad de concesionario de las expresadas minas ingresó en el mes de Diciembre de 1912 el canon de superficie por todo el año, según lo justifican las correspondientes cartas de pago que acompaña; que las concesiones mineras de referencia tienen su decreto firme otorgando la concesión en 29 de Octubre de aquel año, y por tanto, al período de tiempo de su disfrute procedía la liquidación del canon de superficie, con sujeción á lo que previene el artículo 3.º del Reglamento sobre la tributación minera, según se ha procedido en todos los casos con motivo de nuevas concesiones, y en aquellas en que se ha seguido otro criterio han reclamado los dueños, siendo atendida su reclamación, por lo cual solicitaba se declarase ingreso indebido la cantidad que representa el canon de nueve meses de las repetidas minas, y una vez recayese dicha resolución, se instruyera el oportuno expediente de devolución:

Resultando que pasada dicha instancia á informe de la Administración de Contribuciones, esta dependencia hizo constar en uno de los Resultandos que son ciertos los precedentes y casos que se citan en el escrito, pues han existido reclamaciones para que la liquidación del canon tuviera su punto de partida en la fecha del decreto firme de concesión de la mina, las que se resolvieron en sentido favorable, é interpretando el artículo 3.º del Reglamento sobre la tributación minera, entendiéndose que la distinción que en el mismo se hace debe tener por fin la liquidación del canon por fracciones de año, pues de lo contrario sería innecesaria, puesto que el pago se puede hacer hasta el 31 de Diciembre y la prevención del artículo 4.º se entiende aplicable á las concesiones subsistentes, además de que sería duro y oneroso exigir el impuesto del canon á minas cuyo disfrute fuera de unos días, proponiendo en su virtud que se declarasen ingresos indebidos los que corresponden á los nueve meses de canon de las minas de referencia, practicándose la liquidación correspondiente y se instruya el expediente de devolución, con cuya propuesta se conformó el señor Delegado de Hacienda en 25 de Agosto de 1913:

Resultando que á consecuencia de dicho acuerdo la Administración de Contribuciones practicó la liquidación de baja por canon de superficie de las minas en cuestión, importante 1.395 pesetas, y pasado á examen y censura de la sección fiscal de la Intervención, ésta dictaminó en el sentido de que la cuota de canon de superficie de minas es anual é indivisible:

Resultando que reclamada por el Delegado de Hacienda la opinión de la Abogacía del Estado, ésta informó diciendo que, según lo dispuesto de una manera terminante en el Reglamento sobre la

tributación minera, la cuota por canon es anual é indivisible, y, por tanto, que no debió prosperar la pretensión del señor Mínguez; pero como la baja que se proponía por la Administración de Contribuciones es consecuencia del acuerdo de la Delegación de Hacienda de 25 de Agosto, solamente cabía en ese estado el expediente que por la Intervención se establese recurso de alzada, á cuyo efecto se le debía notificar en debida forma; y con relación al repetido acuerdo y liquidación de baja que á tenor del artículo 68 del Reglamento de procedimientos, que dispone que todo acuerdo se ha de poner en ejecución en el plazo de tres días, la liquidación de baja practicada era procedente:

Resultando que ordenado por el señor Delegado el cumplimiento de su resolución del 25 de Agosto y que se notificase al señor Interventor de Hacienda á los efectos del artículo 12 del Reglamento de procedimientos, la Administración de Contribuciones, previa la unión de una certificación, expedida por la Intervención con vista del libro Diario de entrada de caudales, expresiva de los ingresos realizados por D. Esteban Mínguez por las referidas minas y de que no han tenido minoración en cantidad alguna, propuso la devolución de ingreso indebido al mencionado D. Esteban Mínguez de 1.395 pesetas, importe de tres trimestres ingresados por el concepto de canon de superficie de las minas *Sancho Panza, La Magdalena, Olimpia y Diana*, acordándolo así el señor Delegado de Hacienda en 13 de Noviembre del año próximo pasado:

Resultando que practicada la notificación al Interventor de Hacienda, éste interpuso recurso en tiempo y forma ante el señor Interventor general por entender que lo resuelto es contrario á la letra y espíritu del Reglamento sobre tributación minera en su artículo 4.º, confirmando los hechos de que por la Administración de Contribuciones se venían practicando las liquidaciones proporcionalmente concordando el artículo 3.º con el 4.º, y siendo esto perjudicial á los intereses del Tesoro y por tratarse de la interpretación de una disposición en que discrepan la Delegación y la Intervención de Hacienda, debe resolver la Superioridad lo que mejor estime al derecho del Tesoro y justicia para los particulares, remitiendo la Intervención general dicho recurso con su expediente á ese Centro directivo como asunto de su competencia:

Resultando que esa Dirección General tramitó el recurso someténdolo al conocimiento del Tribunal gubernativo, y éste á su vez acordó elevarlo á la resolución de este Ministerio como caso comprendido en el apartado 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902:

Considerando que la cuestión planteada con motivo de este recurso, consiste en determinar si las concesiones mineras

que se otorgan durante el año están sujetas al pago del canon en su totalidad, sea cualquiera el tiempo en que se empiece su disfrute, ó si por el contrario debe dicho canon fraccionarse por trimestres liquidándose á los nuevos concesionarios á partir del trimestre en que fueron concedidas las minas:

Considerando que la ley de 29 de Diciembre de 1910, en su artículo 1.º, establece el principio de que el canon en las concesiones para la explotación de substancias minerales se hará efectivo de una sola vez dentro del año, sin hacer distinción alguna la ley con relación al tiempo en que se empiecen á disfrutar las nuevas concesiones, y el artículo 4.º del Reglamento sobre la tributación minera, de una manera que no ofrece duda, dispone que el canon es anual é indivisible para cada concesión, sea cualquiera el tiempo que en cada año natural se disfrute ésta, con lo cual se excluye la posibilidad de fraccionar el importe del canon de superficie que deben satisfacer las concesiones mineras, cualquiera que sea la fecha en que se haya hecho firme el decreto de su concesión:

Considerando que el artículo 3.º del citado Reglamento, del cual ha derivado su criterio la Delegación de Hacienda para sostener que el canon en la nueva concesión es divisible en trimestres al decir que dicho canon se devenga el día 1.º de Enero de cada año en cuanto á todas las concesiones existentes en esa fecha, y respecto de las demás el día en que sea firme y subsistente el decreto del señor Gobernador civil otorgando las concesiones, no tiene otra interpretación que la de significar el derecho de la Hacienda, á su vez obligación por parte del concesionario, á exigir el pago del canon anual é indivisible, por ser éste el carácter con que está establecido, á partir del año en que esté comprendido el día en que sea firme el decreto del señor Gobernador civil otorgando la concesión, cualquiera que sea el tiempo que se disfrute aquélla; y, por tanto, no es procedente la devolución á D. Esteban Mínguez del importe del canon correspondiente á los nueve meses del año 1912, estando bien realizado el ingreso por todo el año por las minas *Olimpia, Sancho Panza, Magdalena y Diana*:

Considerando que, según se hace constar en este expediente, son varios los casos en que se ha resuelto por la Delegación en el mismo sentido que el acuerdo recurrido, y muy bien pudiera ocurrir que este hecho se esté repitiendo en alguna otra oficina provincial, además de que por tratarse de la interpretación de una Ley y un Reglamento que de entenderse en un sentido ú otro sufren quebranto los intereses del Tesoro, debe darse con carácter general la resolución que se dicte, á fin de que se ponga coto á la disparidad de criterio con que se están

resolviendo las reclamaciones que se presenten,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido revocar el fallo de la Delegación de Hacienda de Guadalajara y declarar con carácter general que siendo el canon de superficie anual é indivisible, ha de satisfacerse por el importe total del año dentro del cual se haga firme el decreto del Gobernador civil otorgando la concesión, y sea cualquiera el tiempo que de ella disfrute el concesionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.805.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 28 de Enero de 1914, sobre que la Sociedad General de Tranvías de Madrid y de España no está obligada á sustituir el empedrado de cuña por el de basalto en la calle de Bravo Murillo.

4.806.—D. Pascual Martínez Bisquert, como tutor de los menores D.^{as} Dolores, D. Modesto y D.^a Catalina Ribes, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 5 de Enero de 1914, sobre derecho á pensión del Montepío Militar como huérfanos del Contramaestre de puerto de segunda clase D. Rafael Ribes.

4.807.—D. Natalio Fernández Góbes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 15 de Enero de 1914, sobre adjudicación del servicio de comunicaciones internacionales de la Guinea Española.

4.808.—D. Bautista Penadés Calatayud, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y notificada en 24 de Enero de 1914, sobre riego de huertas en Pla (Onteniente).

4.809.—D. Manuel Oaubet y Puyol, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1913, sobre reclamación de las Compañías The Décido Tron Ore Company Limited y Zuieta y Compañía, por liquidaciones de derechos reales en Castro Urdiales referentes á las minas Anita, Guillermo, Menuda y Actividad.

4.810.—D.^a María del Carmen Pascual y Santana (Oádiz), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de Enero de 1914, sobre pensión como viuda del segundo Contramaestre de puerto, D. Manuel Prieto.

4.811.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Diciembre de 1913, sobre exención del ar-

bitrio de inquilinato de los locales que utiliza la Compañía General de Carruajes de Lujo.

4.812.—D. José Estévez Carrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Abril de 1914, sobre que se le reserve el Registro de la Propiedad de Nájera, que desempeñaba, para cuando termine la excedencia que le ha sido concedida.

4.813.—D. Anastasio García Redondo, Sargento retirado de la Guardia Civil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Febrero de 1914, sobre reintegro de cantidades que le fueron deducidas por la Administración militar y abono de cuota.

4.814.—D.^a Catalina López Bravo (Toledo), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Noviembre de 1913, sobre comprobación de valores de los bienes quedados al fallecimiento de D.^a Basilia Sáinz de la Peña.

4.815.—D. Félix Espinosa y D. Manuel Salvadores, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y comunicada en 19 de Febrero de 1914, sobre antigüedad como Ayudantes numerarios de la Sección de Letras del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

4.816.—La Sociedad Tranvía del Este de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Enero de 1914, sobre derechos de la Sociedad recurrente en relación con la Real orden de concesión de los tranvías de Madrid.

4.817.—La Sociedad The Great Southern of Spain Railway Co.^o Ltd., contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas comunicado en 27 de Enero de 1914, sobre aforo de piezas para locomotoras en la Aduana de Aguilas.

4.818.—La Sociedad de socorros mutuos La Nueva Herencia Mataronense (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada en 15 de Enero de 1914, sobre exención del impuesto del Timbre.

4.819.—D. Manuel Pradillo Pedraza, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1913, sobre exención temporal de Contribución territorial de la casa número 110 de la calle de Serrano, de esta Corte.

4.820.—D.^a Mercedes Giraldo y Torres, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Noviembre de 1913, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales de la testamentaria de D.^a Basilio Sáinz de la Peña, practicada por la oficina de Hacienda de Oseña (Toledo).

4.821.—La Sociedad Bernstein y Montezinos (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 10 de Febrero de 1914, sobre derogación de la de 8 de Enero de 1913 referente al empleo de cal Teil en los bloques de hormigón en las obras del puerto de Motril.

4.822.—La Sociedad Eduardo del Río y Compañía (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1913, sobre devolución de cantidad ingresada como impuesto de transportes por una expedición de petróleo.

4.823.—D. Luis de Moya y Jiménez, Teniente Fiscal de la Audiencia de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Enero de 1914, sobre su colocación en el Escalafón de la carrera judicial y del Mi-

nisterio Fiscal en puesto anterior á don Antonio de Lara.

4.824.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1914, sobre que las Sociedades General de Tranvías y Eléctrica Madrileña de Tracción no vienen obligadas á la sustitución del pavimento en la plaza de Olavide, calle de Francisco Rojas y paseo del General Martínez Campos.

4.825.—D. José Jausá Capdevila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de Enero de 1914, por la que se deja sin efecto su nombramiento para la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus, reintegrándola á las oposiciones.

4.826.—D. Julio Guillén Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 28 de Enero de 1914, sobre pago de intereses reclamados por D. Manuel Dorado referentes al proyecto del ferrocarril de Valladolid á Cubo del Vino.

4.827.—La Sociedad Cantiere Navale Triestino de Monfalcone y la Sociedad Smit y Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Noviembre de 1912, sobre fijación del impuesto liquidable por la exportación del dique de Subio (expediente número 4/912.—Palma de Mallorca).

4.828.—D. Pedro Fernández González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 11 de Marzo de 1914, sobre nombramiento de Catedrático de Lengua francesa en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 14.—CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Puerto de Portland.—Luces. Notice to Mariners número 415. Londres, 1914.

Número 411.—Sobre los rompeolas de Portland se han encendido las luces siguientes, distantes entre sí 1,8 metros, y que no son visibles más que desde el fondeadero hacia el interior del puerto.

a) ROMPEOLAS N. E.—1.º Sobre la baliza número 1, 2 luces fijas verticales; la superior, roja, y blanca la inferior.

2.º Sobre la baliza número 2, dos luces fijas rojas verticales;

5) ROMPEOLAS EXTERIOR.—1.º Sobre la baliza C, 2 luces fijas verticales; la superior, roja, y blanca la inferior.

2.º Sobre la baliza D, 2 luces fijas rojas verticales.

Además, á todas las luces de los morros de los rompeolas se les aumentó su intensidad, excepción hecha de la del morro A.

Situación aproximada de la baliza número 1: 50° 35' 15" N. y 2° 25' 15" W. de Gw. (3° 47' 5" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—*Holanda*.—*Scheveningen*.—*Naufragio*.—Avis aux Navigateurs número 126/718. París, 1914.

Número 412.—El buque de vela *Imperator* se fondeó á pique frente al puerto de Scheveningen, en fondos de 25 metros, constituyendo un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 52° 18' N. y 3° 40' E. de Gw. (9° 52' E. de SF.)

Schiedam.—*Luca*.—Avis aux Navigateurs número 126/723. París, 1914.

Número 413.—En el extremo del muelle Este del puerto de Schiedam se ha encendido una luz fija verde.

La luz encendida sobre el maldón que avanza cerca del depósito de agua es fija roja y no fija blanca.

Situación aproximada de la luz fija verde: 51° 54' 12" N. y 4° 24' 33" E. de Gw. 10° 36' 58" E. de SF.)

Almshausen.—*Weser*.—*Señal de niebla*.—Avis aux Navigateurs número 125/717. París, 1914.

Número 414.—La campana de niebla de la baliza luminosa *Robbenplate* ha sido repuesta.

Situación aproximada: 53° 40' 22" N. y 8° 24' 45" E. de Gw. (14° 37' 5" E. de SF.)

Holanda.—*Middelharvis*.—*Luz*.—Avis aux Navigateurs número 128/727. París, 1914.

Número 415.—Se ha encendido, provisionalmente, una luz fija blanca sobre una baliza que marca una roca que se encuentra á la entrada del puerto exterior de Middelharvis.

Situación aproximada: 51° 46' 30" N. y 4° 11' 44" E. de Gw. (10° 24' 4" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—*España*.—*Distrito de Almería*.—*Almadraza*.—Comandancia de Marina. Almería, 1.º de Abril de 1914.

Número 416.—Se ha efectuado el calamento de la almadraza *Ancon de Cabo Gata*, en aguas del distrito de Almería.

Situación aproximada: 36° 41' N. y 2° 13' W. de Gw. (3° 59' 20" E. de SF.)

Carta número 691 de la sección III.

Distrito de Aguilas.—*Almadraza*.—Comandancia de Marina. Cartagena, 28 de Marzo de 1914.

Número 417.—Ha quedado calada la almadraza *Cape* en aguas del distrito de Aguilas.

Situación aproximada: 37° 24' 54" N. y 1° 29' 41" W. de Gw. (4° 42' 39" E. de SF.)

Carta número 702 de la sección III.

Italia.—*Torre Annunziata*.—*Luz*.—Avis aux Navigateurs número 80/237.—Géova, 1914.

Número 418.—La del morro del muelle Oeste del puerto de Torre Annunziata, tiene ahora las características siguientes:

Luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 0,5 segundos, ocultación, 0,5

segundos) de 162° á 270°; oculta de 270° á 341°; roja de 341° á 162°, con la misma fase que el sector blanco.

Situación aproximada: 40° 44' 49" N. y 14° 26' 52" E. de Gw. (20° 39' 12" E. de SF.)

Turquía.—*Dardanelos*.—*Reglamentación*.—Avis aux Navigateurs número 126/720. París, 1914.

Número 419.—Según comunicación del Gobierno Otomano, la pasa de los Dardanelos comprendida entre Tchanak Kalessi y Havouzlar ha quedado libre en una anchura de 1.200 metros, colocándose boyas á consecuencia de ello.

Los buques que necesitan atravesar los Dardanelos, podrán navegar en esta pasa en los dos sentidos bajo la vigilancia de buques pilotos, sin estar obligados á detenerse ni en la entrada ni cerca de Tchanak Kalessi.

Los buques que entren en el Estrecho procedentes del Mediterráneo están obligados á seguir en la pasa la costa de Europa, y los que proceden del Mármara, la costa de las boyas; es decir, que cada buque deberá dejar el eje de la pasa por haber.

Como esta pasa continuará ensanchándose progresivamente, los buques deberán seguir estrictamente estas instrucciones hasta nuevo aviso.

Carta número 56 de la sección III.

Banco Zindjir Bozan.—*Boya luminosa*.—Avis aux Navigateurs número 126/719. París, 1914.

Número 420.—Se ha fondeado en 12 metros de agua en el cañil N. del banco Zindjir Bozan, á unas 3,25 millas al E. de la luz de Galipoli, una boya cilindro cónica, pintada á fajas blancas y rojas, rematada por un distintivo tronco cónico y una pirámide truncada cuadrangular que presenta una luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 6 segundos), visible á 5 millas.

Situación aproximada: 40° 25' 15" N. y 26° 46' E. de Gw. (32° 58' E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

Banco Dehan Asian.—*Boya luminosa*.—Avis aux Navigateurs número 126/721. París, 1914.

Número 421.—La boya luminosa provisional que se fondeó en el cañil Sur del banco Dehan Asian en sustitución del buque faro sumergido, se ha sustituido por una nueva boya cilindro cónica, con fajas blancas y rojas, rematada por un distintivo tronco cónico y una pirámide cuadrangular truncada que presenta una luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 4 segundos; eclipses, 6 segundos), visible á 8 millas y que está fondeada en el cañil Sur del banco en 14 metros de agua.

Situación aproximada: 40° 30' N., y 26° 52' E. de Gw. (33° 4' E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

Turquía Asiática.—*Emirna*.—*Prescripción*.—Avis aux Navigateurs número 126/728.—París, 1914.

Número 422.—Las autoridades marítimas de Emirna comunican que han sido levantados todos los torpedos fondeados en la entrada de la rada, pudiéndose ya navegar de noche, debiendo pasar los buques entre dos buques faros, que muestran luces de destellos rojos, fondeados delante de Sanak Kalessi.

En este punto, los buques que entren, deben dejar el paso á los que salen.

Situación aproximada: 38° 25' N., y 27° 2' E. de Gw. (33° 14' E. de SF.)

Carta número 560 de la sección III.

Turquía.—*Isla Khairsiz Ada (Ayanaha)*.—*Luz*.—Avis aux Navigateurs número 126/722. París, 1914.

Número 423.—La luz de Khairsiz Ada (Ayanaha) debe haber sido sustituida por la siguiente:

Carácter: Blanca de 1 relámpago cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 110 metros.

Faro: Linterna, romatando un depósito cilíndrico, blanco.

Fases: Luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 40° 38' 40" N. y 27° 29' 30" E. de Gw. (33° 41' 50" E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

MAR DE CHINA.—*Islas Filipinas*.—*Isla de Luzón*.—*Manila*.—*Luz*.—Notice to Mariners número 8/616. Washington, 1914.

Número 424.—La luz fija blanca encendida sobre el banco San Nicolás ha sido reemplazada por una luz de un relámpago blanco cada 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Las demás características no se han modificado.

Situación aproximada: 14° 26' 13" N. y 120° 45' 33" E. de Gw. (114° 33' 13" E. de SF.)

Océano ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos*.—*Boston*.—*Luz*.—Notice to Mariners número 9/625. Washington, 1914.

Número 425.—La luz de la isla Deer aparece actualmente: Blanca con destellos rojos de 186° á 198°; roja con destellos rojos de 198° á 222°; blanca con destellos rojos de 222° á 112° y OCULTA de 112° á 186°.

Situación aproximada: 42° 20' 24" N. y 70° 57' 18" W. de Gw. (64° 44' 58" W. de SF.)

Long Island Sound.—*Naufragio*.—Notice to Mariners número 10/708. Washington, 1914.

Número 426.—Ha sido retirada la boya luminosa que marcaba el naufragio de la goleta que se hallaba á pique al Este del faro de Stratford Lodge (Aviso núm. 73 de 1914), por haber sido ésta puesta á flote.

Situación aproximada: 41° 5' 15" N. y 72° 57' 43" W. de Gw. (66° 45' 23" W. de SF.)

Río Delaware.—*Boya luminosa*.—Notice to Mariners número 9/629. Washington, 1914.

Número 427.—En el río Delaware, y en la posición que ocupaba la boya cónica roja *Schwoner Ledge range 2 S*, que ha sido suprimida, se ha fondeado una boya cónica roja, con super-estructura de esquelato, marcada 2 S, luminosa que muestra una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 39° 46' 50" N. y 75° 27' 35" W. de Gw. (69° 15' 15" W. de SF.)

Bahía Delaware.—*Modificación del balizamiento*.—Notice to Mariners número 8/575. Washington, 1914.

Número 428.—Se han llevado á efecto las siguientes modificaciones en el balizamiento de la bahía Delaware:

a) La boya plana negra *Jos Flogger Shoal 11 E*, ha cambiado su numeración por 11 B;

b) La boya negra, de campana y luminosa, *Jos Flogger Shoal 11 B*, se ha numerado 11 C, y trasladada 1,8 millas á 148° en 9 metros de agua.

Se encuentra en las siguientes marcaciones:

Faro de la isla Egg, á 102°
Faro de *Elbow of Cross Ledge*, á 145°; y
Faro del río *Mahón*, á 258° 30'.

c) La boya plana negra *Joe Flogger Shoal 11 D* se ha fondeado en 7 metros de agua, y en las marcaciones:

Faro de la isla Egg, á 106° 30'.
Faro de *Elbow of Cross Ledge*, á 142° 15'; y
Faro del río *Mahón*, á 247°;

d) La boya roja *Cross Ledge 14*, ha sido suprimida.

Situación aproximada del faro de la isla Egg: 39° 11' N. y 75° 8' W. de Gw. (68° 55' 40" W. de SF.)

Bahía Chesapeake.—Boya de naufragio.—Boya luminosa.—Notice to Mariners números 9/630 y 632. Washington, 1914.

Número 429.—a) Se ha fondeado una boya de nata, á tajas horizontales rojas y negras, luminosa, con una luz roja, de una ocultación cada 20 segundos (12, de 10 segundos; ocultación, 10 segundos) al SE. del naufragio de la barca *Don Pedro II*, á pique en 5,4 metros de agua, sobre el banco *Tail of Horseshoe*, en un punto desde donde se marca:

El faro del cabo Charles, á 58°.
El faro del cabo Henry, á 131°; y
El faro de *Thimble Shoal*, á 273°.

Situación aproximada del faro Henry: 36° 55' N. y 76° W. de Gw. (69° 47' 40" W. de SF.);

b) Se ha fondeado una boya cónica roja, con superestructura de esqueleto, *Cambridge Channel 2*, de campana y luminosa, con una luz de un destello rojo cada 9 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 6 segundos) en 11 metros de agua, para indicar la entrada del canal dragado que conduce al puerto de *Cambridge*, en el río *Choptank*.

Esta boya se encuentra en un punto, desde donde se marca:

La punta *Chancellor*, á 92°.
El faro anterior de la enfilación de *Cambridge*, á 244° 30'; y
El faro de la barra *Hambrocks*, á 313° 30'.

Ha sido suprimida la boya cónica roja *Outer Cut 2*.

Situación aproximada de la barra *Hambrocks*: 38° 35' 40" N. y 76° 5' W. de Gw. (69° 52' 40" W. de SF.)

Río Savannah.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 9/636. Washington, 1914.

Número 430.—Se ha fondeado una boya cilíndrica negra, con superestructura de esqueleto, *Bloody Point Channel 13*, de campana y luminosa, con una luz de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) en la rada de *Tybee*, en reemplazo de la boya de campana número 13.

Situación aproximada: 32° 2' N. y 80° 51' W. de Gw. (74° 38' 40" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahía de Tampa.—Naufragio.—Notice to Mariners número 9/637. Washington, 1914.

Número 431.—El vapor alemán *Adelheid* ha pasado por las proximidades de los restos del naufragio de un buque, cuyos 3 palos rotos emergen de 25 á 4 metros sobre la mar, á unas 14 millas al Oeste del cayo *Element*.

Situación aproximada: 27° 34' N. y 83° 1' W. de Gw. (76° 43' 40" W. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Haiti.—Cabo Haitiano.—Noticias.—Notice to Mariners número 9/641. Washington, 1914.

Número 432.—El buque de guerra norteamericano *Nashville* comunica las siguientes noticias relativas al puerto de Cabo Haitiano:

a) Ha desaparecido la boya que marcaba la cabeza SE. del banco el *Grand Mouton*;

b) La boya que marca la extremidad NW. del *Grand Mouton* es una boya-tonel, sin pintar, fondeada en 16 metros de agua;

c) La boya que marca la parte Este del banco *Mardi-Gras* es una boya-tonel, sin pintar, fondeada en 10 metros de agua sobre el extremo Este del banco;

d) El muelle situado cerca de la Aduana está totalmente demolido; sus vestigios sumergidos son peligrosos para las embarcaciones que se dirigen á la Aduana;

e) Entre estos restos del muelle y la Aduana, existe un pequeño muelle, al que pueden atracar las embarcaciones;

f) De todos los naufragios indicados en la carta solamente existe uno, situado sobre el banco de *Mardi-Gras*, cuyos restos emergen, siendo visibles, por lo tanto, sobre la mar;

g) A unos 200 metros al Sur del desembarcadero de la Aduana se encuentran los restos de un vaporcito cuya caldera emerge.

Véanse los Avisos números 507 de 1911 y 408 de 1913.

Situación aproximada: 19° 47' N. y 72° 11' W. de Gw. (65° 53' 40" W. de SF.)

Isla de Cuba.—Puerto Padre.—Boya.—Noticias.—Notice to Mariners número 8/586. Washington, 1914.

Número 433.—El Capitán del vapor *Snow Island* da las siguientes noticias relativas al puerto Padre.

Cuatro prácticas con una embarcación automóvil prestan sus servicios en este puerto.

No hay balizas en la entrada ni dentro del puerto.

En punta *Gracia*, y á estribor entrando, se han situado dos boyas, una en cinco metros de agua y al 315°, y otra en siete metros de agua y al 135° de dicha punta.

La entrada no presenta dificultades con mareas paradas.

Situación aproximada: 21° 18' N. y 76° 36' 20" W. de Gw. (70° 24' W. de SF.)

Puerto de Santiago de Cuba.—Balizamiento.—Notice to Mariners número 8/587. Washington, 1914.

Número 434.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Yankton* comunica las siguientes noticias respecto al balizamiento del puerto de Santiago.

Las boyas negra y roja de la entrada están numeradas 1 y 2, respectivamente. Viniendo del Este es difícil ver la boya roja.

La boya negra del banco *Diamante* y la roja del banco *Gorda* numerada 4 están preparadas para poder alumbrar de noche con linternas.

La boya del banco *Coloradito* es cónica roja con una banda horizontal negra y no es visible sino estando muy próxima á ella.

La boya de la punta *Lengua de Vaca* es negra y tiene el número 5.

Las rocas que se hallan delante de punta *Limaíta* se distinguen perfectamente.

La boya del cayo *Tabacos* es plana, negra y con el número 7.

La boya roja del banco *Compadres*, que

á distancia parece blanca, y la boya negra de la punta *Duan* se encuentran en su lugar.

Nicaragua.—Cerro Bluefields.—Luz.—Notice to Mariners número 8/585. Washington, 1914.

Número 435.—La luz del cerro *Bluefields*, en la costa Este de Nicaragua, es de acetileno y está colocada sobre una torre de hierro, de esqueleto, con un alcance de 10 á 12 millas.

Esta luz es permanente y su funcionamiento es regular.

Situación aproximada: 12° N. y 83° 41' W. de Gw. (77° 28' 40" W. de SF.)

Colombia.—Desembocadura del río Magdalena.—Bancos.—Notice to Mariners número 10/716. Washington, 1914.

Número 436.—El yacht americano *Warrior* ha encontrado un banco, no marcado en las cartas, situado delante de la entrada del río Magdalena (Boca de Ceriza). La situación exacta no ha sido determinada, pero los navegantes deberán considerar como peligrosas las proximidades de la desembocadura, y ningún barco debe intentar franquear la barra sin llevar á bordo un buen práctico.

Situación aproximada: 11° 5' N. y 74° 50' W. de Gw. (68° 37' 40" W. de SF.)

Isla Santa Lucía.—Puerto Castris.—Luz.—Notice to Mariners número 426. Londres, 1914.

Número 437.—Se han instalado en Puerto Castris las 2 nuevas luces de enfilación siguientes:

LUZ ANTERIOR.—Sobre la baliza anterior, en sustitución de la antigua luz.

Carácter: Fija roja.

Las otras características no han sido modificadas.

LUZ POSTERIOR.—Sobre el emplazamiento de la antigua baliza de enfilación.

Carácter: Fija roja.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 33 metros.

Faro: Construcción de esqueleto roja con mira triangular blanca, de 22 metros.

Observaciones: La enfilación de estas luces á 120° conduce al puerto.

Situación aproximada: 14° 0' 45" N. y 60° 59' 45" W. de Gw. (54° 47' 25" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 30 de Abril último han sido nombrados en turno de repetición de cesantes:

Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Toledo, D. Alfonso Ahumada y Tuero.

Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Soria, D. Daniel González de Caso.

Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Málaga, D. Ramón Bancos y Conde.

Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, D. Gregorio Ortega y Gaspar.

Oficial de quinta clase de la Administración Depositaria especial de Santa Cruz de la Palma, D. Angel Peña Pérez.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se oponieren de sus destinos en el plazo reglamentario,

serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 3 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez,

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Comercio,
Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 79,382.

Ídem amortizable al 4 por 100, 90,081.

Ídem íd. al 5 por 100, 99,973.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100,995.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 98,215.

Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Director general, Nicanor de las Alas Puma-riño.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de ordenamiento y modulación de zonas de regadío que ha propuesto el Servicio Central Hidráulico:

Resultando que se proponen en ella para los diferentes servicios las cantidades de que permite disponer el crédito autorizado, y queda sin consignación una

División, la que en su día podrá ser atendida con el remanente disponible;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, á la cual, y á las respectivas aprobaciones de los planes anuales deberán atenerse para su aplicación los servicios hidráulicos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Abril de 1914.—El Director general, Rendueles.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Ordenamiento y modulación de riegos.

	CONCEPTOS		
	1.º Jornales. Pesetas.	2.º Materiales. Pesetas.	3.º Indemnizaciones Pesetas.
División del Ebro.	»	»	»
Ídem del Pirineo Oriental.	1.500,00	700,00	5.000,00
Ídem del Júcar.	5.300 00	1.500 00	10.000 00
Ídem del Segura.	10.300,00	6.000,00	12.500 00
Ídem del Sur de España.	2.500,00	900 00	3.500,00
Ídem del Guadalquivir.	3.400 00	900,00	9.000 00
Ídem del Guadiana.	3.000,00	1.000 00	8.000,00
Ídem del Tajo.	9.300,00	5.200,00	12.000,00
Ídem del Duero.	5.000,00	2.200 00	10.000 00
Ídem del Miño.	3.400 00	1.000,00	9.000 00
Canal de Castilla.	3.285 00	959 00	9.260,00
Remanente disponible.	12.015,00	1.641 00	125.740,00
TOTALES.	59.000,00	22.000,00	214.000,00

Madrid, 27 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1914.—El Director general, Rendueles.